

*ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se aprueba a «Seguros Orbita, S. A.» (C-490), la documentación relativa al Seguro del Conductor Profesional.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Seguros Orbita, S. A.» (C-490), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del Seguro del Conductor Profesional, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y.

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se aprueba a la Entidad «Mutualidad de Levante» (M-140) la documentación aplicable al Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad de Levante» (M-140) en solicitud de aprobación de la proposición, certificado de seguro, bases técnicas y tarifas del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y.

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera

*ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se aprueba a la Entidad «La Paternal Española, Compañía Anónima de Seguros» (C-139), la documentación aplicable al Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Paternal Española, Compañía Anónima de Seguros» (C-139) en solicitud de aprobación de la proposición, certificado de seguro, bases técnicas y tarifas del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y.

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se inscribe a «Unión Médico Farmacéutica, Sociedad Anónima» (C-521), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Médico Farmacéutica, Sociedad Anónima» (C-521), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, así como la correspondiente autorización para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria, a cuyo fin ha aportado las garantías establecidas en los apartados a) de los artículos 6.º y 7.º de la mencionada Ley, acompañando la documentación oportuna, y.

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la Entidad, aprobándole al propio tiempo la proposición, suplemento, pólizas para servicios completos (clases A, A-1 y A-2), para servicios limitados, para servicios restringidos y las tarifas correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.541/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.541/71, promovido por «Autobuses Furió, S. L.», contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Gobierno Civil de Valencia de 21 de marzo de 1970 ante la Dirección General de Transportes Terrestres, referente a sanción impuesta a la Entidad recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del presente recurso, articulada por la Abogacía del Estado, y entrando en el fondo del mismo, se estima en parte la pretensión aquí deducida por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Autobuses Furió, S. L.», frente a la denegación presunta, por silencio, del recurso de alzada interpuesto por ella ante la Dirección General de Transportes Terrestres, contra acuerdo del Gobierno Civil de Valencia de 21 de marzo de 1970, debiendo anular éste sólo en el particular de la cuantía de la multa impuesta a la actora, que de diez se reduce a cinco mil pesetas, manteniendo los términos del pronunciamiento de dicha Autoridad gubernativa en lo restante, declarando el derecho que asiste a la Sociedad recurrente a la devolución de la diferencia a su favor, en virtud de esta reducción. Sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 500.167 y 500.216.*

En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 500.167 y 500.216, promovidos por don Salvador Muñoz Álvarez y don Ramón Angel Ortigosa Fernández, contra Resoluciones de la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril y 6 de noviembre de 1970, sobre asignación de complementos e incentivos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin especial imposición de las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Muñoz Álvarez y don Ramón Angel Ortigosa Fernández contra las Resoluciones de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril y 6 de noviembre de 1970, sobre fijación de incentivos al Cuerpo de Inspectores del Transporte Terrestre.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Junta para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Obras Públicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.543/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.543/71, promovido por «Autobuses Furió, S. L.», contra denegación presunta, por silencio administrativo, por este Ministerio de Obras Públicas, del recurso de alzada presentado ante la Dirección General de Transportes Terrestres contra acuerdo

del Gobierno Civil de Valencia de 21 de marzo de 1970, sobre imposición de multa a la Entidad recurrente (la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 300.543/71, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la Empresa de Transportes Terrestres de Viajeros «Autobuses Furió, S. L.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes que resolvió por silencio administrativo el recurso de alzada interpuesto contra la multa que por un importe de 30.000 pesetas fué impuesta por el Gobierno Civil de Valencia con fecha 21 de marzo de 1970, debemos declarar y declaramos la estimación parcial de dicho recurso por ser nulo en parte del acuerdo recurrido en cuanto a la cantidad de 30.000 pesetas que reducimos a la de 5.000 pesetas que ha de entenderse como cuantía de tal multa y procede la devolución del resto indebidamente ingresado; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1973. El Subsecretario Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Petra Duque de Estrada y doña Angela María Téllez Giron y Duque de Estrada, de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Puente Genil (Córdoba), con destino a riegos.*

Doña Petra Duque de Estrada y doña Angela María Téllez-Giron y Duque de Estrada han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Puente Genil (Córdoba), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña Petra Duque de Estrada y doña Angela María Téllez-Giron y Duque de Estrada autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 172,37 litros/segundo del río Genil, correspondiente a una dotación unitaria de 0,50 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 34,7423 hectáreas en fincas de su propiedad denominadas «Molino Viejo» y «Yegueriza», situadas en término municipal de Puente Genil (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de doce meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizada la Entidad concesionaria para la elevación del volumen diario concedido, en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 258,56 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador o contador volumétrico, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones; sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Puente Genil, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta concesión no faculta, por sí sola, para ejecutar obras que afecten a carreteras o demás vías de comunicación o sus zonas de servidumbre, por lo que las concesionarias deberán obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Manuel Cabanillas Carrión, para aprovechar aguas del río Gévora, en término municipal de Alburquerque (Badajoz), para riegos y abastecimiento de establos.*

Don Manuel Cabanillas Carrión ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gévora, en término municipal de Alburquerque (Badajoz), y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Manuel Cabanillas Carrión, autorización para derivar un caudal teórico continuo de 23,30 litros/segundo del río Gévora, en término municipal de Alburquerque (Badajoz), con destino, 22,30 litros/segundo, al riego de 37,1800 hectáreas y 1 litro/segundo al abastecimiento de establos, en finca de su propiedad, denominada «Villa Isabel», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el concesionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Balmaseda, en Madrid, junio de 1971, por un importe de ejecución material de 1.958.731 pesetas. Deberán quedar terminadas las obras en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación oficial de esta concesión. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

2.ª El agua destinada a los riegos podrá elevarse en jornada de dieciocho horas, sin sobrepasar un caudal máximo de 30 litros/segundo, equivalente al concedido. La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal concedido y la instalación de un módulo limitador en la toma o un contador volumétrico y la que permita el control del aprovechamiento, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año. Esta autorización no supone vertido alguno de aguas residuales al río, cuya autorización habría de someterse, en su caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, y especialmente a lo previsto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.